

**ANEXO VI: PROTOCOLO DE INSPECCIÓN PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE ETIQUETADO DE LOS CÍTRICOS 2024 (CÓDIGO 130/2024)**

**ANEXO AL ACTA DE INSPECCIÓN N°**

**DE FECHA**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE REALIZA LA INSPECCIÓN</b>	
NOMBRE DE LA EMPRESA O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE, ENVASADOR O VENDEDOR ESTABLECIDO EN LA UNIÓN EUROPEA:	
N.I.F.:	
NOMBRE COMERCIAL:	
DOMICILIO	
LOCALIDAD PROVINCIA	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADOS
	GRANDES SUPERFICIES
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL
	ALIMENTACIÓN TRADICIONAL EN MERCADO DE ABASTOS
	OTROS (especificar):

<b>IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO</b>
DENOMINACIÓN DE VENTA:
MARCA COMERCIAL:



ORIGEN DEL PRODUCTO INSPECCIONADO				
1. Indique el lugar de origen o procedencia del producto: A.- Producto nacional B.- Producto de otro Estado miembro de la U.E. (indicar cuál) C.- Producto de país tercero (indicar cuál) D.- No se indica	<b>A</b>			
	<b>B</b>			
	<b>C</b>			
	<b>D</b>			
<b>REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 543/2011 DE LA COMISIÓN de 7 de junio de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.</b>				
CÍTRICOS ENVASADOS				
MENCIONES PARTICULARES EN LA FASE DE VENTA AL POR MENOR				
2. Para los productos a que se refiere el artículo 6.2 del Reglamento 543/2011 (productos preenvasados) se indica el peso neto.  (*) No obstante, en los productos que normalmente se venden por unidades, la obligación de indicar el peso neto no se aplicará si el número de unidades puede verse claramente y contarse con facilidad desde el exterior o si se indica este número en la etiqueta.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
VI. MARCADO				
<b>Estas disposiciones de marcado no se aplican a los envases de venta que se presenten en bultos. Sin embargo, son aplicables a los envases de venta que se presenten por separado.</b>  <b>No es necesario que las indicaciones previstas en el párrafo primero figuren en los bultos cuando estos contengan envases de venta, visibles desde el exterior, y en todos figuren esas indicaciones. Dichos bultos deben estar exentos de todo marcado que pueda inducir a error. Cuando los bultos se apilen en palés, las indicaciones figurarán en una ficha colocada en un lugar visible al menos en dos lados del palé.</b>				
VI. A. Identificación				
3. Se cumple con la obligación de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior el nombre y dirección física del envasador y/o expedidor (por ejemplo, calle/ciudad/región/código postal y, si es diferente del país de origen, el país) (*).  (*) Esta indicación puede ser sustituida: – en todos los envases, salvo los preenvases, por el código identificativo, expedido o reconocido oficialmente, que represente al envasador y/o al expedidor, precedido de los términos “ <u>envasador y/o expedidor</u> ” o <u>una abreviatura equivalente</u> ; el código identificativo deberá ir precedido del código ISO 3166 (alfa) del país o la zona del país que haya otorgado el reconocimiento, si no es el país de origen; (*).	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>





<p>— en los preenvases únicamente, por el nombre y la dirección del vendedor establecido en la Unión, precedidos de la indicación “<u>envasado para:</u>” o <u>una indicación equivalente</u>; en este caso, en el etiquetado figurará también un código que corresponderá al envasador y/o al expedidor; el vendedor facilitará toda la información que los servicios de control consideren necesaria sobre el significado de dicho código.</p> <p>(*). Los códigos identificativos que representen al envasador o al expedidor emitidos o reconocidos oficialmente que no incluyan el código ISO 3166 (alfa) de país/zona podrán seguir utilizándose en los envases hasta el 31 de diciembre de 2019.</p>				
<b>VI. B. Naturaleza del producto</b>				
4. Se cumple con la obligación de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, la naturaleza del producto («Limones», «Mandarinas» o «Naranjas»), si el producto no es visible desde el exterior	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
5. Se cumple con la obligación de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, la mención «Mezcla de cítricos» o una denominación equivalente y los nombres comunes de las diferentes especies, en el caso de una mezcla de cítricos de especies claramente diferentes.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
6. Se cumple con la obligación, en el caso de las naranjas, de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, el nombre de la variedad.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
7. Se cumple con la obligación, en el caso de las naranjas de la variedad «Navels» y «Valencias», de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, el nombre de la variedad, y/o el grupo de variedad correspondiente.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
8. Se cumple con la obligación, en el caso de las «Satsumas» y «Clementinas» de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, el nombre común de la especie (mandarina) (*). (*). El nombre de la variedad es facultativo.	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
9. Se cumple con la obligación, el caso de otras mandarinas (diferentes de las «Satsumas» y «Clementinas»), y sus híbridos, de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, el nombre de la variedad	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>VI. C. Origen del producto</b>				
10. Se cumple con la obligación de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, el nombre del país de origen (*) (**).	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>





(*) Debe indicarse el nombre completo o el nombre utilizado comúnmente.				
(**) La zona de producción o denominación nacional, regional o local es facultativo.				
11. Se cumple con la obligación, en el caso de las mezclas de cítricos de especies claramente diferentes y de orígenes diferentes, de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, la indicación de cada país de origen al lado del nombre de cada una de esas especies.	SC	NC	NP	NA
<b>VI. D. Características comerciales</b>				
12. Se cumple con la obligación de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, la categoría comercial.	SC	NC	NP	NA
13. Se cumple con la obligación de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, la expresión del calibre de la siguiente forma: <ul style="list-style-type: none"> <li>– calibres mínimos y máximos (en mm) o</li> <li>– código(s) de calibre seguido(s), con carácter facultativo, de un calibre mínimo y máximo o</li> <li>– número de frutos.</li> </ul>	SC	NC	NP	NA
14. Se cumple con la obligación de que cada envase lleve agrupada en uno de sus lados y con caracteres legibles, indelebles y visibles desde el exterior, en el caso de la utilización de conservantes o sustancias químicas utilizados para tratamientos después de la cosecha, el nombre de los mismos	SC	NC	NP	NA
<b>CÍTRICOS A GRANEL</b>				
<b>MENCIONES PARTICULARES EN LA FASE DE VENTA AL POR MENOR</b>				
15. El minorista exhibe, junto al producto, de forma destacada y legible, las menciones particulares relativas al país de origen, de tal forma que no induzca a error al consumidor.	SC	NC	NP	NA
16. El minorista exhibe, junto al producto, de forma destacada y legible, en el caso de las naranjas, las menciones particulares relativas a la variedad, de tal forma que no induzca a error al consumidor.	SC	NC	NP	NA
17. El minorista exhibe, junto al producto, de forma destacada y legible, en el caso de las naranjas de la variedad «Navels» y «Valencias», las menciones particulares relativas la variedad o el tipo comercial, de tal forma que no induzca a error al consumidor	SC	NC	NP	NA
18. El minorista exhibe, junto al producto, de forma destacada y legible, en el caso de las «Satsumas» y «Clementinas», las	SC	NC	NP	NA





menciones particulares relativas al nombre común de la especie (mandarina), de tal forma que no induzca a error al consumidor (*). (*). El nombre de la variedad es facultativo.				
19. El minorista exhibe, junto al producto, de forma destacada y legible, en el caso de otras mandarinas (diferentes de las «Satsumas» y «Clementinas»), y sus híbridos, las menciones particulares relativas al nombre de la variedad, de tal forma que no induzca a error al consumidor	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
20. El minorista exhibe, junto al producto, de forma destacada y legible, las menciones particulares relativas a la categoría comercial, de tal forma que no induzca a error al consumidor	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.</b>				
<b>INFORMACIÓN OBLIGATORIA</b>				
21. Figura la denominación del alimento	<b>SC</b>	<b>NC</b>	<b>NP</b>	<b>NA</b>
<b>OTRAS IRREGULARIDADES</b>				
22. No se detectan otras irregularidades (Si no se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "SC", y si se detectan otras irregularidades, la respuesta sería "NC")	<b>SC</b>	<b>NC</b>		

**OBSERVACIONES**

--

Lugar y fecha

Firma por la inspección

Compareciente

